

SANTIAGO, 07 MAR. 2019

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) La Ley N° 21.046, que Establece la Obligación de una Velocidad Mínima Garantizada de Acceso a Internet;
- d) La Ley N° 20.500, de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- e) El Decreto Exento N° 1.053, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- f) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y



CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley N°21.046, citada en el literal c) de los Vistos y publicada en el Diario Oficial el 25 de noviembre de 2017, modificó la Ley General de Telecomunicaciones, introduciendo en ésta, entre otros aspectos, la obligación a los proveedores de acceso a Internet de garantizar un porcentaje de las velocidades promedio de acceso ofrecidas a sus usuarios, en los términos ahí establecidos;
- b) Que, para tales efectos, los proveedores de acceso a Internet deben poner a disposición de sus usuarios un sistema o aplicación que permita la medición individual de tales velocidades y parámetros técnicos asociados, con la finalidad de reclamar la reparación, restitución y/o compensación por el tiempo de indisponibilidad o funcionamiento defectuoso del servicio, al amparo del procedimiento de reclamos de servicios de telecomunicaciones que contempla la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 28° bis y reglamento correspondiente;
- c) Que, señala la ley, una norma técnica establecerá las condiciones técnicas de operación y uso de dicho sistema o aplicación, explicitando aquellas variables que puedan afectar la correcta medición, tales como sesgos o mal uso, así como el procedimiento de cálculo de las velocidades promedio, en los distintos tramos horarios de mayor o menor congestión, y del porcentaje garantizado, considerando, entre otros parámetros, el comportamiento del tráfico en los distintos tramos horarios;
- d) Que, el porcentaje garantizado de las velocidades promedio de acceso ofrecidas y cuya medición ejecutará el correspondiente sistema o aplicación, deberá considerar los distintos tramos horarios de

- mayor y menor congestión, las conexiones tanto nacionales como internacionales y aquellas alámbricas e inalámbricas;
- e) Que, dicho sistema, si bien deberá entregar mediciones estadísticamente representativas del servicio que recibe un usuario en particular en un período determinado;
 - f) Que, existen aspectos del trabajo llevado a cabo en función de lo ya señalado que deben ser sometidos al conocimiento y recomendaciones de la ciudadanía, como una forma de hacer eco de las disposiciones que promueven la transparencia y participación ciudadana en todos aquellos asuntos de interés público; y, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Sométase a Consulta Ciudadana, de acuerdo a las directrices entregadas por las normas individualizadas en los literales d) y e) de los Vistos, propuesta de Consulta Ciudadana sobre los alcances de la normativa técnica para ejecutar la Ley N° 21.046, en lo concerniente a la obligación de los proveedores de acceso a Internet de garantizar un porcentaje de la velocidad promedio ofrecida.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Los interesados en participar en el proceso de Consulta Ciudadana, lo deberán hacer a través de las Ventanillas Virtuales que la Subsecretaría de Telecomunicaciones dispondrá al efecto,
- ARTICULO TERCERO:** La presente resolución será publicada en la página web institucional de la Subsecretaría. A contar de la publicación, los interesados dispondrán de 20 días corridos para hacer sus comentarios a través de las aludidas Ventanillas Virtuales.
- ARTICULO CUARTO:** Todas las presentaciones serán públicas en su integridad y cualquier solicitud de reserva o confidencialidad no será acogida por la Subsecretaría.
- ARTÍCULO QUINTO:** Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, informándose, de manera general respecto de los motivos que explican la consideración o rechazo de las mismas.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL


PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaría de Telecomunicaciones

